

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: ESPECIAL (Deslinde y amojonamiento)
RADICADO No.: 1500131530022017 - 0013800
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA CASTELLANOS MIRANDA
DEMANDADO: BANCO DE COLOMBIA S.A, POLLOS OLIMPICOS S.A, Y OTRO
ASUNTO: DECLARA DESIERTA LA OPOSICION

Tunja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que fue llevada a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento el día tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) y en esa oportunidad manifestaron oponerse a la línea fijada, los apoderados de los demandados, conforme al artículo 404 del C.G.P. lo que procedía era formalizar la mencionada oposición en un término máximo de diez (10) días, carga con la que no cumplieron los opositores ya que el apoderado de de POLLO OLÍMPICO Y SOCIEDAD INVERSIONES VÁSQUEZ, presenta escrito de desistimiento de la misma y el apoderado de los demandado BETTY ELIZABETH PÉREZ, ORLANDO FLORES CUERVO, ALBERTO HERNÁNDEZ TELLO, CARMEN HERSILIA ARDILA Y LUIS ALBERTO GARCÍA, presenta escrito pero extemporáneo, esto es el dos (2) de julio de 2020, cuando el término para ello venció el 17 de marzo.

Por lo antes descrito se procede a declarar desierta la oposición y en su lugar estarse a lo dispuesto en la sentencia proferida el 3 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: declarar desierta la oposición al deslinde presentado por los demandados conforme a lo expuesto brevemente en precedencia.

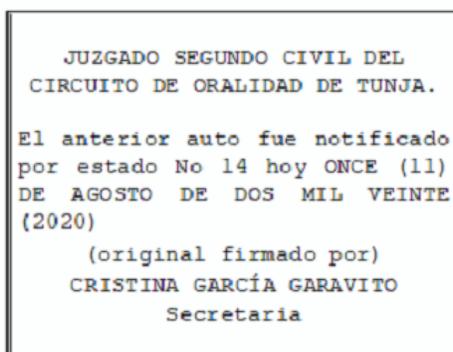
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, estarse a lo dispuesto en la Sentencia de 3 de marzo del presente año en diligencia.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda realizada en los folios de matrícula relacionados con el trámite y la protocolización de la misma en la Notaría Única del Municipio de Villa de Leyva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).